



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN N° 078 -2020-ANA/TNRCH

Lima, 24 ENE. 2020

EXP. TNRCH : 014 – 2020
 CUT : 255160 – 2019
 IMPUGNANTE : Carlos Quispe Vega
 ÓRGANO : AAA Huarmey – Chicama
 MATERIA : Extinción de licencia de uso de agua
 UBICACIÓN : Distrito : Chao
 POLÍTICA : Provincia : Virú
 Departamento : La Libertad



SUMILLA:

Se declara improcedente el recurso de apelación interpuesto por el señor Carlos Quispe Vega contra la Resolución Directoral N° 1076-2019-ANA-AAA.H.CH, por haberse presentado en forma extemporánea.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por el señor Carlos Quispe Vega contra la Resolución Directoral N° 1076-2019-ANA-AAA.H.CH de fecha 04.10.2019, mediante la cual la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey – Chicama declaró improcedente la solicitud de extinción de licencia de uso de agua superficial otorgada mediante la Resolución Administrativa N° 082-05-DRA-LL/ATDRMVCH a favor de la señora Rosa Máxima López Saldaña para su uso en el predio con U.C. N° 00770.



2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

El señor Carlos Quispe Vega solicita que se declare fundado su recurso impugnatorio y, en consecuencia, se deje sin efecto la Resolución Directoral N° 1076-2019-ANA-AAA.H.CH disponiéndose la extinción de la licencia de uso de agua otorgada a través de la Resolución Administrativa N° 082-05-DRA-LL/ATDRMVCH.

3. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El señor Carlos Quispe Vega sustenta su recurso de apelación señalando lo siguiente:



3.1. La resolución impugnada ha otorgado, de manera sorpresiva, el predio con U.C. N° 00770 a la señora Rosa Maximina López Saldaña, con el argumento de que se encuentra en posesión del predio y consecuentemente le corresponde a dicha persona el uso de agua; lo que es completamente carente de verdad, por cuanto la señora López Saldaña, falsificando documentos en el año 2005, obtuvo aparentemente tal derecho.

3.2. Los argumentos contenidos en la resolución impugnada son deleznable y no indican absolutamente nada con respecto a los hechos y medios probatorios presentados por el recurrente y simplemente de manera superficial otorgan a la señora Rosa Maximina López Saldaña la supuesta posesión del predio.

4. ANTECEDENTES RELEVANTES

4.1. Mediante la Resolución Administrativa N° 082-05-DRA-LL/ATDRMVCH de fecha 27.01.2005, la Administración Técnica del Distrito de Riego Moche – Virú – Chao otorgó «el uso de agua superficial con fines agrarios, bajo el régimen de licencia a los usuarios del Bloque de Riego Lateral 6, con código PMVC-1602-B23, en el ámbito de la Comisión de Regantes Lateral 6»,

entre los cuales figura la señora Rosa Máxima López Saldaña con el predio denominado "Fundo La Blanca" con U.C. N° 00770 con un área bajo riego de 3.1800 hectáreas, asignándole un volumen máximo de 45 792 m³.

4.2. En fecha 21.05.2019, el señor Carlos Quispe Vega solicitó ante la Administración Local de Agua Moche – Virú – Chao la extinción por caducidad de la licencia de uso de agua otorgada a favor de la señora Rosa Máxima López Saldaña, invocando la causal establecida en el numeral 4 del artículo 71° de la Ley de Recursos Hídricos referida a la falta de ejercicio del derecho durante dos años consecutivos o acumulados en un periodo de cinco años sin justificación y por causa imputable a su titular.



4.3. En fecha 21.06.2019, la Administración Local de Agua Moche – Virú – Chao realizó una verificación técnica de campo en el predio con U.C. N° 00770, constatándose la existencia de cultivos de maracuyá, árboles frutales y maíz. Asimismo, en dicha diligencia tanto el señor Carlos Quispe Vega como la señora Rosa Máxima López Saldaña señalaron que en dicho predio realizan labores de cultivo teniendo su respectiva vivienda por separado.

4.4. En fecha 27.06.2019, la señora Rosa Máxima López Saldaña se apersonó al procedimiento y señalando que la licencia de uso de agua le otorgada a través de la Resolución Administrativa N° 082-05-DRA-LL/ATDRMVCH y que además cuenta con el Certificado de Posesión N° 262/79 de fecha 31.10.1979 expedido por la Dirección Regional III – Trujillo, en el que se indica que ejerce posesión en la superficie denominada "La Blanca".



4.5. A través del Oficio N° 280-2019/JUSDRCH.P de fecha 26.07.2019, la Junta de Usuarios del Sub Distrito de Riego Chao adjuntó el Informe N° 201-2019/HCL/OPEMADE-JUSDRCH, emitido por la Jefatura de Operación, Mantenimiento y Desarrollo, en el cual se indicó que: «**el Suministro del Recurso Hídrico del predio agrícola de 3.18 ha cuya U.C. N° 00770 de la usuaria Rosa Máxima López Saldaña, durante los 2 últimos años (2017-2019) y tal como lo muestra la tarjeta de usuario tiene un Volumen Hídrico de 1,152 m³ que corresponde a 2 fechas de compras de 8.00 horas y cuya ruta de riego L-03 Toma Carpeta/L-02 Toma Panamericano B/L-01 Lateral 6**».

4.6. En el Informe Técnico N° 213-2019-ANA-AAA.HCH-ALA.MVCHAO/EJRL de fecha 20.08.2019, el área especializada en recursos hídricos superficiales de la Administración Local de Agua Moche – Virú – Chao concluyó que: «**la titular del derecho de uso de agua viene ejerciendo su rol de usuaria, por lo tanto no existe falta de ejercicio del derecho durante dos años consecutivos o acumulados en un periodo de cinco años sin justificación, siempre que esta causal sea imputable al titular; por lo tanto el argumento del administrado para que se extinga la licencia de uso de agua de Rosa Máxima López Saldaña no tiene sustento**».



4.7. Mediante la Resolución Directoral N° 1076-2019-ANA-AAA.H.CH de fecha 04.10.2019, notificada al impugnante el día 12.11.2019, la Autoridad Administrativa del Agua Huarney – Chicama resolvió lo siguiente:

«**Artículo Primero.- Declarar improcedente la solicitud de extinción de licencia de uso de agua superficial otorgada mediante Resolución Administrativa N° 082-05-DRA-LL/ATDRMVCH a favor de López Saldaña Rosa Máxima para su uso en el predio con Unidad Catastral N° 00770 formulada por Carlos Quispe Vega, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.**

Artículo Segundo.- Disponer que la Administración Local de Agua Moche Virú Chao evalúe si corresponde el inicio del procedimiento administrativo sancionador por el uso del agua sin el correspondiente derecho contra Carlos Quispe Vega en atención a lo verificado y manifestado en verificación técnica de campo de fecha 21-06-2019 (...).»

- 4.8. Con el escrito de fecha 17.12.2019, el señor Carlos Quispe Vega interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 1076-2019-ANA-AAA.H.CH, conforme al argumento descrito en el numeral 3 de la presente resolución.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

- 5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 15° de su Reglamento Interno, aprobado por Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA.



Admisibilidad del Recurso

- 5.2. El artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que los recursos administrativos (reconsideración y apelación) deberán interponerse en un plazo de quince (15) días perentorios, contados a partir del día siguiente de la notificación del acto a impugnar. Vencido dicho plazo el acto quedará firme, conforme a lo establecido en el artículo 222° de la citada norma.

- 5.3. Conforme se aprecia del expediente, la Resolución Directoral N° 1076-2019-ANA-AAA.H.CH fue notificada válidamente al señor Carlos Quispe Vega en fecha 12.11.2019, conforme obra en el expediente. Por tanto, el plazo de los quince (15) días hábiles que contempla el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General para interponer un recurso administrativo, venció el 03.12.2018, luego de lo cual, es decir el 04.12.2018, la resolución antes mencionada adquirió la calidad de acto firme.



- 5.4. De la revisión del recurso de apelación presentado por el señor Carlos Quispe Vega, se advierte que éste fue presentado el día 17.12.2019 cuando ya había vencido el plazo previsto para impugnar la Resolución Directoral N° 1076-2019-ANA-AAA.H.CH; razón por la cual, habiéndose presentado dicho recurso administrativo en forma extemporánea, deviene en improcedente.

- 5.5. Sin perjuicio de lo señalado, este Colegiado considera necesario precisar que con la emisión de la Resolución Directoral N° 1076-2019-ANA-AAA.H.CH, la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey – Chicama **no ha otorgado ningún derecho de uso de agua** (el título habilitante a favor de la señora Rosa Máxima López Saldaña fue otorgado en fecha 27.01.2005 con la Resolución Administrativa N° 082-05-DRA-LL/ATDRMVCH) **y menos se ha reconocido un derecho real de posesión o propiedad sobre el predio con U.C. N° 00770** (la Autoridad Nacional del Agua tiene como competencia, entre otras, el otorgamiento de derechos de uso de agua – licencia, permiso o autorización), puesto que el procedimiento de extinción de licencia de uso de agua por caducidad se ha enmarcado en verificar la configuración o no de la causal establecida en el numeral 4 del artículo 71° de la Ley de Recursos Hídricos.



Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 0078-2020-ANA-TNRCH/ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 24.01.2020, estableciendo el quórum legal de los miembros, de conformidad con lo expuesto en el acta de sesión de misma fecha, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por el señor Carlos Quispe Vega contra la Resolución Directoral N° 1076-2019-ANA-AAA.H.CH, por haberse presentado en forma extemporánea.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.



LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
PRESIDENTE



GÜNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
VOCAL



FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA
VOCAL